



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castrellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá

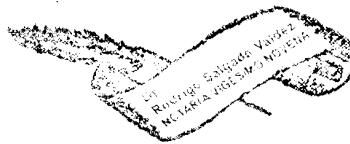
COPIA

ESCRITURA No. 10,478 DE 08 DE AGOSTO DE 20 06

POR LA CUAL

se constituye la sociedad anónima denominada **SAREL**

**SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**



OLGA BATISTA  
9-111-2796



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -----

----- (10,478) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**

Panamá, 8 de agosto de 2006

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

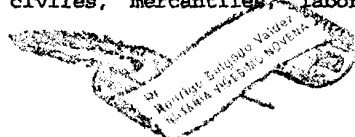
**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es: **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.** -----

**SEGUNDO:** Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Tenencia, compraventa de acciones y/o participaciones de compañías

DI  
RODRIGO SANCHEZ VALEDA  
NOTARIA VICESIMO NOTARIA

nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos legales previstos en la ley y que tengan causa y objeto lícitos. --- b) En general podrá efectuar inversiones de toda índole, en instituciones bancarias y/o financieras tanto nacionales como extranjeras. --- c) Compraventa, permuta, consignación, promoción, arriendo, subarriendo, administración, de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del territorio nacional. --- d) Diseño y planificación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros. --- e) Representar a compañías nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, en la compra o venta de acciones y/o participaciones, o compraventa de bienes muebles y/o inmuebles. --- f) Contratación y/o comercialización de toda clase de franquicias, de empresas y/o compañías radicadas en Panamá o en el exterior. --- g) Obtención de representación de hoteles y restaurantes, nacionales o internacionales. --- h) Importación o exportación de equipos e implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes muebles. --- i) Brindar asesoría técnica y económica a empresas nacionales o extranjeras. --- j) Además podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además, podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. --- k) También podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionistas de las mismas o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras o contratar con ellas, también con empresas, compañías o profesionales especializados. --- l) Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de actividad de la compañía. --- m) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, todo acto de comercio permitido por las leyes panameñas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier índole sin limitación de ninguna clase. --- n) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. --- o) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. --- p) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. --- q) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. --- r) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

**TERCERO:** ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**US\$10,000.00**) dividido en **DIEZ (10) ACCIONES** con un valor nominal o a la par de **MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**US\$1,000.00**) cada una. --- b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas. -----

**CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social

Recibido en Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

Notario Público

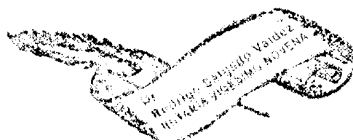
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. --- b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. --- c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. ----- d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. --- e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. --- f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

Ingeniero **PABLO SALAZAR EGAS**, con dirección en Avenida Amazonas número cuatro mil quinientos sesenta (4560) y Pereira (Quito - Ecuador); Doctor **JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS** y la Señora **MARÍA MERCEDES SALAZAR EGAS**, ambos con dirección en Avenida Amazonas N treinta y seis guión ciento cincuenta y dos (N36-152) y Naciones Unidas (Quito - Ecuador). -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

Ingeniero **PABLO SALAZAR EGAS**, Presidente/Tesorero y Doctor **PATRICIO RON TORRES**, Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio del Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. -

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO PÚBLICO

señores MARGARITA ARANGO de BRENNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -----

(10,478) -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ. ----- (fdo.) RAMÓN JURADO BORRERO. -----

(fdo.) MARGARITA ARANGO de BRENNER. -- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ. -----

(fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III. ----- (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, -----

Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008). -----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



*Carlos Strah Castrellón*  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

### Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas  
Mercantil Provincia de Panamá

el día 9 del mes de agosto del año 2008  
Ficha No. 534853 Documento Redi No. 974280  
Derechos Pagados B/. 210.00  
Panamá 9 de agosto de 2008  
*Unido del Sur*







ización no  
onabilidad  
contenido  
mento.



#### APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Neusén de Espin

3 quien actúa en calidad Registrador

4 y esta revestido del sello/timbre de E

#### CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 25 MAR 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 24282

9 Sello/timbre 10 Firma Miguel de la

Es compulsada de la copia que en 9 foja(s) me  
fue presentada.- Quito a, 1 FEB. 2010

Salgado  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

